

**SENTENCIA
CAS. LAB. 3751- 2011
LA LIBERTAD**

Lima, dieciocho de abril
del dos mil doce.-

LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA; vista la causa en la fecha con los Vocales Supremos: Vásquez Cortez, Presidente; Acevedo Mena, Vinatea Medina, Yrivarren Fallaque y Torres Vega; y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente resolución:

1.- MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT a fojas doscientos cincuenta y nueve, contra la sentencia de vista de fojas doscientos treinta y siete, su fecha veintiséis de agosto del dos mil once, expedida por la Primera Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirmando la sentencia apelada de fojas ciento setenta y nueve, de fecha veintisiete de junio del dos mil once, declara fundada la demanda incoada por doña Roxana Elizabet Rodríguez Ríos; en consecuencia ordena que la demandada reponga a la actora en el cargo que venia desempeñando a la fecha de despido, con lo demás de contiene.

2.- FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO:

Mediante resolución suprema de fecha veinte de diciembre del dos mil once, se declaró **PROCEDENTE** el recurso presentado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT, únicamente por el siguiente agravio: **La infracción normativa**

123

*Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República*

**SENTENCIA
CAS. LAB. 3751-2011
LA LIBERTAD**

del artículo 29 literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a través de la cual se expresa que la Primera Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al expedir la sentencia de vista impugnada, ha omitido analizar los hechos que rodean la creación artificial por parte de la demandante de la causal descrita en el dispositivo legal citado, pues la demandante, a sabiendas que el contrato de trabajo a plazo fijo que suscribió en forma voluntaria con la Administración Tributaria se encontraba próximo a vencer, presentó una demanda laboral, alegando una inexistente e imaginaria desnaturalización del contrato de trabajo que suscribió y del cual tenía pleno conocimiento; agrega que las actuaciones administrativas de la Autoridad Administrativa de Trabajo, ofrecidos como medio de prueba por la actora no acreditan de manera alguna la existencia de la causal anotada, puesto que no está probado el nexo causal entre los hechos administrativos realizados con la culminación del contrato.

3.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por escrito de fojas cuarenta y seis, doña Roxana Elizabet Rodríguez Ríos, al amparo del literal c) del artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, interpone demanda de nulidad del despido, a efecto que se le restituya en el cargo que venía desempeñando de Fedatario Fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, Trujillo, y como consecuencia de ello, se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir, más los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO: Mediante sentencia de vista, de fojas doscientos treinta y siete, el Colegiado de la Primera Sala Especializada en lo Laboral de la

SENTENCIA
CAS. LAB. 3761- 2011
LA LIBERTAD

Corte Superior de La Libertad, declaró fundada la demanda, concluyendo que el despido se produjo luego que la demandada tuviera conocimiento de la interposición de la demanda de desnaturalización de vínculo contractual interpuesta por la demandante.

TERCERO: La nulidad de despido consiste en la reconstrucción jurídica de la relación laboral, esto es el derecho del trabajador a la reposición en su centro de trabajo, siempre y cuando acredite que se han vulnerado derechos fundamentales estipulados en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral en armonía con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, en cuyo párrafo tercero señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

CUARTO: El artículo 29 inciso c) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que es nulo el despido que tenga por motivo, la **presentación** por el trabajador de una queja o su **participación en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes**; que al otorgársele un sentido interpretativo a dicha norma se asume que **el único presupuesto que exige** es la previa existencia de una queja o de un proceso en el cual el empleador haya sido emplazado con la resolución de apertura de la queja o del proceso judicial, de cuyo emplazamiento se advierte **que el empleador haya tomado conocimiento efectivo de su presentación ante las autoridades competentes**, requisito *sine quan* para poder discutir la existencia posterior de un acto de represalia por parte del empleador en contra de su trabajador, no habiéndose contemplado en el supuesto de hecho que acoge la norma en comento, el que la actora haya interpuesto su reclamo ante la autoridad competente con la intención de evitar un posible despido.

SENTENCIA
CAS. LAB. 3751- 2011
LA LIBERTAD

QUINTO: De autos aparece que por escrito de fojas treinta y siete su fecha veinticuatro de mayo del dos mil diez doña Roxana Elizabet Rodríguez Ríos, interpuso demanda de desnaturalización de contrato de trabajo para servicio específico contra su empleadora, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, Trujillo, tras considerar que su vínculo contractual era de naturaleza indeterminada, conforme lo determinó la Autoridad Administrativa de Trabajo; acción judicial que fuera admitida a trámite por resolución de fojas treinta y seis, ***siendo notificada a la referida entidad el día ocho de junio del dos mil diez***, tal como aparece a fojas ciento treinta y dos, por lo que al haberse producido el despido de la accionante con fecha ***dos de agosto del dos mil diez***, es ***indudable que existe un nexo causal entre los hechos expuestos y el despido de la actora***, habida cuenta que dicho proceso laboral ha sido interpuesto al amparo del artículo 77 inciso d) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y no por el ánimo de obtener un medio de prueba para defenderse frente a un posible despido, como pretende sostener la impugnante en sede casatoria, no habiendo lograr desvirtuar la entidad recurrente, la interpretación que efectúa la sentencia de vista respecto del contenido esencial del literal c) del artículo 29 de la mencionada Ley, bajo el argumento que la actora interpuso demanda de desnaturalización a sabiendas que su contrato tenía fecha próxima de vencimiento, pues para la interposición de la referida demanda de desnaturalización de vínculo contractual no le resultaba imperativo a la demandante verificar el plazo por el que había sido contratada; por tanto la decisión adoptada por la sentencia de vista se encuentra arreglada a derecho.

SEXTO: Que, por lo expuesto, este Supremo Tribunal llega a la conclusión que la sentencia de vista fechada el veintiséis de agosto del

SENTENCIA
CAS. LAB. 3751- 2011
LA LIBERTAD

dos mil once, no ha infringido el inciso c) del artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

4.- DECISION:

Por tales consideraciones:

A) Declararon: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT a fojas doscientos cincuenta y nueve, en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fojas doscientos treinta y siete, su fecha veintiséis de agosto del dos mil once.

B) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos por doña Roxana Elizabet Rodríguez Ríos, sobre nulidad de despido; y los devolvieron.-

Vocal ponente: Vásquez Cortez.

S. S.

VASQUEZ CORTEZ

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

ihc

CARMEN ROSA DIAZ ACEVEDO
SECRE(ARIA)
de la Sala de Derecho Constitucional y Social
Permanente de la Corte Suprema

25 ABR. 2012